Esquel, de diciembre de 2010.-

------**VISTO**: ----------

------Los presentes autos “I., M. I. y G., G. c/Provincia de Chubut s/Acción de Nulidad”; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que se trata de una acción de nulidad contra el Decreto 1298/10 emanado del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, que rechaza el Recurso Administrativo interpuesto por los actores contra una Resolución del IAC que caduca el permiso de ocupación de tierras fiscales en la zona de la Comuna Rural de Carrenleufú, persiguiendo se decrete la nulidad del mismo.----------

---

------Que atento lo prescripto por el art. 32 de la Ley V Nº 3 (antes Ley 37) del DJP, entendemos que es competente el Superior Tribunal de Justicia Provincial para entender en la presente acción.----------

------Que corrida la vista pertinente al Ministerio Público Fiscal a sus efectos, éste contesta a fs. 109 y vta. entendiendo que según la normativa aplicable (art. 32 Ley V Nº 3 del DJP) deviene competente el Superior Tribunal de Justicia y que por ende debe declinar, esta Cámara, la competencia que se le atribuye a favor del más alto Tribunal Provincial.-----

------De modo que de los hechos expuestos en la demanda y las normas invocadas avalan lo precedentemente expuesto.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E** ----------

------**1º**) **DECLARAR** la incompetencia de esta Excma. Cámara de Apelaciones para entender en la presente acción.----------

------**2º) No** tratar la medida cautelar solicitada en el punto V de fs. 103, en función de lo dispuesto por el art. 198 de la Ley XIII- Nº 5, primer párrafo.-

------**3º) ELEVAR** las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento (art. 32 de la Ley V Nº 3 del DJP).----------

------**4º**) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2010. CONSTE.-